



PROCURADURIA JUDICIAL 17
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

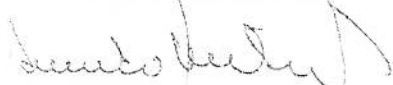
En Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de Septiembre de dos mil nueve, siendo las 2:00 p.m. fecha y hora prevista para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en el presente asunto, se constituyó el Despacho contando para el efecto con la presencia del Doctor CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS, identificado con c.c. 91.281.224 y portador de la T. P. 127.160 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte peticionaria, señora [REDACTED] AS, identificada con C.C. N. [REDACTED] quien actúa en nombre propio y en representación del menor [REDACTED].

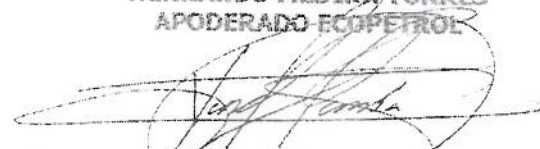
Z. Igualmente se hace presente el Dr. HERNANDO MEDINA TORRES, identificado con C.C. NO. 5764789 y portador de la T.P No. 17710 del C. S. de la J, quien aporta poder para representar a ECOPEPETROL y en tal sentido se le reconoce personería jurídica. Seguidamente se indaga bajo la gravedad de juramento a la parte peticionaria si ha intentado el pago de lo que aquí reclama por vía diferente. Al respecto manifiesta que no y que de no prosperar la presente conciliación, la acción a interponer es la de Reparación Directa. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte peticionaria quien manifiesta: "Actuando en representación de la señora [REDACTED], ella como madre del menor [REDACTED], con relación a los hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2007, en el sitio conocido como Lisama 23 en la unidad de bombeo conocida popularmente como Machín de propiedad de la estatal petrolera ECOPEPETROL, siniestro que llevó a unas lesiones al menor [REDACTED] que ocasionaron unos perjuicios morales y materiales y con el ánimo de acuerdo conciliatorio tasamos los perjuicios materiales y morales en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000.00), perjuicios materiales según las secuelas medico legales, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, teniendo como base la edad del menor e igualmente la causación de los perjuicios de orden moral que conllevan al dolor sufrido por él, ese es el monto de la suma a conciliar que solicita esta defensa. E igualmente según la valoración con medicina industrial realizada por el equipo de ECOPEPETROL, al mismo tiempo con la incapacidad medico legal, nos llevan a hacer esta petición." Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de ECOPEPETROL quien manifiesta: "ECOPEPETROL procedió a estudiar la solicitud de conciliación nuevamente, y para ello procedió a actualizar la valoración médica del impacto de los hechos en la salud del menor [REDACTED], para lo cual fue valorado por nuestro equipo médico y se estableció que tiene secuelas que determinan su capacidad laboral en un 25%, por ello el caso fue llevado nuevamente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ECOPEPETROL, y allí conforme a los principios de ética que gobiernan nuestra empresa, fui autorizado a conciliar por la suma solicitada por el convocante, es decir por OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, atendiendo la edad del menor, su vida probable y la limitación de su capacidad laboral, de

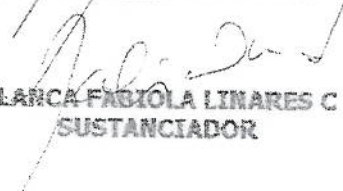


acuerdo con las tablas, resolución de la Superintendencia bancaria y la jurisprudencia y la doctrina, y con la esperanza de que esos dineros sirvan para atender la salud y la educación del menor [REDACTED]. No obstante debemos aclarar, que si bien el menor actúo con imprudencia en los juegos que hacía alrededor del machín, ECOPEPETROL como dueña de dicha actividad generadora del riesgo y dada la condición del menor de edad afectado, ha considerado conforme a los principio de ética la procedencia de la conciliación. Esta suma la ha calculado con base en la resolución 0497 de 1997 de la Superintendencia bancaria, y consideramos una expectativa de vida de 52 años y como base económica el salario mínimo legal vigente en la época en que fueron los hechos, valores afectados por el 25% de reducción de la capacidad laboral como consecuencia de esos hechos. Dicha suma será pagada una vez el Juez del proceso emita su aprobación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con copia de la aprobación respectiva". Se concede la palabra al apoderado peticionario para que manifieste si acepta el ofrecimiento de ECOPEPETROL: "Si acepto el ofrecimiento y la forma de pago de ECOPEPETROL. El Señor Procurador interviene en este estado de la diligencia: " El Ministerio Público considera que el acuerdo logrado entre las partes está ajustado a los parámetros legales y se estima que en ningún momento se está produciendo daño al erario pública y al contrario se está reconociendo la indemnización pertinente. Por tal razón remite la actuación de la conciliación con sus soportes al Juzgado Administrativo del Circuito de Barrancabermeja-Reparto- para que sea estudiada y analizada para su respectiva aprobación". No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes intervinieron, con la observación que aprobada esta acta por Juzgado pertinente, prestará mérito ejecutivo.


CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS
APODERADO PETICIONARIO


HERNANDO MEDINA TORRES
APODERADO ECOPEPETROL


YEZID GARCIA SAENZ
PROCURADOR JUDICIAL 17


BLANCA FABIOLA LINARES C
SUSTANCIADOR